



***REPORTE* CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y FORMULACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA || DTE. ANA YIBI ZUÑIGA CAMPO y OTROS || DDO. ICBF Y OTRO. || RAD. 76520310500220210007500**

Desde Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Fecha Vie 20/09/2024 16:04

Para Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>; Kevin Orozco Rua <korozco@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Miguel Ángel Saldarriaga <msaldarriaga@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

📎 11 archivos adjuntos (41 MB)

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - COOBISOCIAL.pdf; CONTESTACIÓN ANA YIB ZUÑIGA Y OTROS - SOLIDARIA-.pdf; CONTESTACIÓN ANA YIBI- SOLIDARIA (ICBF) (1).docx; LIQUIDACIÓN OBJETIVA - ANA YIB (1).xlsx; LLAMAMIENTO (1).pdf; 06AnexosDemandaYudiSmith (1).pdf; 04AnexosDemandaMariaConsuelo (1).pdf; 03AnexosDemandaMarialrene (1).pdf; 02AnexosDemandaFlorAlicia (1).pdf; 05AnexosDemandaAnaYibi (1).pdf; SUBSANACIÓN DEMANDA.pdf;

Estimados compañeros, buen día.

Informo que el día de hoy, 20/09/2024 se radicó ante el JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA contestación a la demanda y al llamamiento en garantía y se formuló llamamiento contra COOBISOCIAL en representación de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. dentro del siguiente proceso:

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandantes: ANA YIBI ZUÑIGA CAMPO y OTROS
Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y OTRO
Llamado en Garantía: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
Radicación: 76520310500220210007500
Case: 11271

Calificación de la contingencia:

La contingencia se califica como REMOTA toda vez que, (i) frente a la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 430-74-994-000015401, esta no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, y (ii) frente a la Póliza de Garantía de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. 430-47-994000042749, si bien cuenta con cobertura material y temporal, en el presente caso se configuró la prescripción ordinaria del seguro, y adicionalmente, el precedente judicial de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia ha sido pacífica en sostener que no hay lugar a que se declare la solidaridad respecto del ICBF teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2388 de 1979.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la compañía fue llamada en garantía con ocasión a dos pólizas, en primer lugar, la póliza de RCE No. 430-74-994-000015401 en la cual figura como tomador la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL, como asegurado el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, y como beneficiarios los TERCEROS AFECTADOS, y en segundo lugar, por la Póliza de cumplimiento No. 430-47-994000042749, en la cual figura como tomador la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL y como asegurado y beneficiario el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.

Respecto a la **póliza de RCE No. 430-74-994-000015401**, se debe precisar que no presta cobertura material. Frente a la cobertura material, se precisa que en la póliza se concertaron como amparos: (i) Predios, labores y operaciones; y frente a las pretensiones de la demanda véase que las actoras están solicitando el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, conceptos los cuales no fueron amparados en la póliza. Frente a la

cobertura temporal, se precisa que lo que se pretende corresponde al periodo comprendido entre el 01/08/2018 y el 15/12/2018, es decir, que se encontraría dentro del término de vigencia de la póliza.

Ahora bien, en lo que concierne a la **Póliza de cumplimiento No. 430-47-994000042749**, debe indicarse que esta presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura material, se precisa que en la póliza se concertaron como amparos: i) Cumplimiento, ii) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y iii) Calidad del servicio. En este sentido, para que la póliza preste cobertura material respecto del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, se requiere que: (i) Quien debe fungir como empleador es la entidad afianzada, (ii) Debe existir un incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la afianzada, (iii) Que dichas obligaciones tengan origen en el contrato afianzado, y (iv) Que exista un detrimento patrimonial para el asegurado; para el caso en concreto, la póliza prestaría cobertura material ya que las demandantes solicitan el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones con ocasión a una supuesta relación laboral que sostuvieron con la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL (tomador de la póliza) desde el 01/08/2018 hasta el 15/12/2018, y su vez, solicita que dichos rubros sean pagados en solidaridad con el ICBF. Ahora bien, de cara a la solidaridad del ICBF, la CSJ y la Corte Constitucional han venido sosteniendo que no hay lugar a que se declare la solidaridad respecto del ICBF teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2388 de 1979, el cual indica que dicha entidad no se encuentra regido por las normas de carácter laboral sino por los ritualidades, requisitos, formalidades y solemnidades que establece el decreto 150 de 1976, el cual regula los contratos celebrados por parte de la Nación y sus entidades descentralizadas. Adicionalmente, pese a que las altas cortes han sido reiterativas frente a la imposibilidad de que se declare la solidaridad, debe tenerse en cuenta que en el presente asunto también operó el fenómeno de la prescripción ordinaria derivada del contrato de seguros establecida en el artículo 1081 del código de comercio de cara al llamamiento en garantía, por cuanto, transcurrió el termino bienal entre las reclamaciones efectuadas por las demandantes (29 de septiembre y 05 de octubre de 2020) y el llamamiento en garantía formulado a la aseguradora (13/2/2020). Ahora bien, frente a la cobertura temporal, debe decirse que los hechos concernientes a la relación laboral solicitada se circunscriben entre el 01/08/2018 hasta el 15/12/2018, es decir, que la póliza de cumplimiento No. 430-47-994000042749 presta cobertura temporal, como quiera que su vigencia es del 01/08/2018 al 15/12/2021, en cuanto al amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, se reitera que la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional han sido reiterativas y pacíficas en indicar que no existe posibilidad de declarar la solidaridad respecto del ICBF. No obstante, se precisa que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín mediante sentencia de segunda instancia proferida el 28 de octubre de 2021 en el marco del proceso con Radicado 05001- 31- 05-009-2015-00956-01, se apartó del precedente fijado por la CSJ y la Corte Constitucional, y por el contrario condenó en solidaridad al ICBF, en razón a que existe solidaridad entre el beneficiario de la obra y el contratista independiente, por lo que, si bien conocemos el Decreto 2388 de 1979, que indica que no hay motivo para condenar en solidaridad al ICBF por los argumentos alegados en la contestación, se deja de presente la posibilidad de una eventual condena solidaria, pese a que en la actualidad no existe un cambio de postura de las altas cortes.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva:

La liquidación objetiva se adjunta en formato Excel para su conocimiento.

Adjunto contestación, demanda (PDF y WORD), liquidación objetiva y demás piezas procesales relevantes para su conocimiento.

Tiempo empleado: 8 horas.

[@Diana @Kevin](#) Caro y Kev, para su trámite
[@CAD GHA](#) Chicos por favor cargar archivos
[@Miguel](#) Por favor seguimiento.
[@Facturacion](#) Etapa facturable según matriz.

Cordialmente,

**Paola Andrea Astudillo Osorio***Abogada Junior*Email: pastudillo@gha.com.co | 321 625 2560

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>**Enviado:** viernes, 20 de septiembre de 2024 15:38**Para:** j02lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** jonyalexandertorresluna@gmail.com <jonyalexandertorresluna@gmail.com>; ariaslemos02@gmail.com <ariaslemos02@gmail.com>; yinelache@hotmail.com <yinelache@hotmail.com>; mariaconsuelocastro4@gmail.com <mariaconsuelocastro4@gmail.com>; jjmorenosanchez@hotmail.com <jjmorenosanchez@hotmail.com>; juridikosabogados@gmail.com <juridikosabogados@gmail.com>; contabilidad@coobisocial.com.co <contabilidad@coobisocial.com.co>; notificaciones.judiciales@icbf.gov.co <notificaciones.judiciales@icbf.gov.co>**Asunto:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y FORMULACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA || DTE. ANA YIBI ZUÑIGA CAMPO y OTROS || DDO. ICBF y OTRO. || RAD. 76520310500220210007500

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRAj02lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso:**Demandantes:****Demandado:****Llamado en Garantía:****Radicación:**

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

ANA YIBI ZUÑIGA CAMPO y OTROS

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y OTRO

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

76520310500220210007500

Referencia: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y FORMULACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de **la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, sociedad debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, conforme al poder otorgado que presento al Despacho, manifiesto que mediante el presente libelo procedo en primer lugar, a CONTESTAR LA DEMANDA impetrada por las señoras ANA YIBI ZUÑIGA CAMPO, FLOR ALICIA VALDERRAMA RICAURTE, MARÍA CONSUELO CASTRO BENITEZ, MARIA IRENE LUNA OSORIO y YUDI SMITH LEMOS HERNÁNDEZ en contra de la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, en segundo lugar, procedo a pronunciarme frente al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por esta última entidad frente a mi procurada. Y en tercer lugar, procedo a formular LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en contra de la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se copia a los demás sujetos procesales.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.
paao

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments